

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2022-015

Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSO-2022-005, sesión de 21 de junio de 2022

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, /as universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas /as universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 de la LOES establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

Que, el artículo 46 de la LOES determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones*

constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...);

Que, el artículo 47 de la LOES determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"

Que, el artículo 107 de la LOES establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);"

Que, el artículo 118 de la LOES establece: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.";

Que, el artículo 121 de la LOES define el grado de Doctorado así: "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.";

*Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico señala: "**Ingreso al cuarto nivel o posgrado.** - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...);"*

Que, el artículo 23 del Reglamento Régimen Académico establece: "Los programas serán planificados en función de la siguiente organización: (...) La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados. Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional. Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico señala: "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo de conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de /as horas y/ o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el

docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente) (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior dispone: *“Ámbito y Objeto.- Este Reglamento regula y orienta las condiciones y procedimientos básicos que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente autorizadas en el Ecuador; que ejecuten programas académicos para la obtención del grado de Doctor equivalente a Ph.D., con el propósito de alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento académico e investigativo en un campo específico del conocimiento.”*;

Que, el artículo 5 ibídem establece los requisitos de admisión al programa doctoral;

Que, el artículo 7 del Reglamento prenombrado señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas debidamente habilitadas para el efecto, podrán ofertar los siguientes tipos de programas de doctorado: a. Doctorados Estructurados. - Programas con un componente escolarizado estructurado en los primeros años, con existencia de una estructura curricular de aprendizaje asistido por el docente (clases, cursos, seminarios, talleres organizados por el programa doctoral u otros programas afines) que el estudiante debe tomar sistemáticamente conforme al plan presentado por las universidades y escuelas politécnicas. Las convocatorias se realizan para conformar cohortes o promociones. La investigación doctoral se articula sistemáticamente a este proceso formativo (..)”*;

Que, el artículo 9 de la norma ibídem determina: *“El tiempo de duración de un programa de doctorado dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante. El programa de doctorado tendrá una duración mínima de tres (3) años y máximo de siete (7) años más un (1) año de gracia, contados desde la fecha de matrícula inicial en el programa. Cumplido este plazo máximo el estudiante de doctorado no podrá graduarse dentro del mismo programa doctoral.”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Doctorados del CES señala los requisitos del personal académico que incluye a profesores e investigadores titulares a tiempo completo, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales;

Que, el artículo 22 de la norma ibídem establece: *“Para crear un programa de doctorado, la unidad académica específica que lo propone, deberá disponer de la planta docente con experiencia investigativa, infraestructura y equipamiento académico, así como del soporte administrativo, que garanticen la calidad y excelencia del programa. (...)”*;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-072, de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrita por el Crnl. Roberto Jiménez, Dr., Rector, en su parte resolutive menciona: *“Aprobar el proyecto de programa de Doctorado en Administración del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, en modalidad presencial, conforme a lo aprobado por el Consejo de Posgrados mediante resolución ESPE-CP-RES-2021-017 de 26 de agosto de 2021.”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2022-3195-M, de fecha 20 de mayo del 2022, se remite el proyecto académico "Doctorado en Administración" actualizado, a fin de poner a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, las modificaciones y/o cambios referidos y posteriormente se envíe al CES y CACES, para la respectiva revisión, análisis y aprobación de la propuesta académica de doctorado;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-0953-M, de fecha 25 de mayo del 2022, el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General dispone al

Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, lo siguiente: “(...) *se sirva disponer a la Unidad de Desarrollo Educativo, que de conjunto con el Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio se presente un informe de respaldo en relación a los cambios efectuados, con las recomendaciones respectivas, a fin de poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario.*”;

Que, existe en la documentación el formulario para la presentación del programa de doctorado en Administración, bajo la responsabilidad del Ing. Danny Iván Zambrano Vera, PhD.; Ing. Giovanni Patricio Herrera Enríquez, PhD.; Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, PhD.; Ing. Betsabé del Rosario Maldonado Mera, PhD.; Dra. Juana Amparo Martínez Cañizares, con las modificaciones recomendadas por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior;

Que, mediante informe nro. UDED-2022-006, de fecha 06 de junio de 2022, elaborado por el Msc. Wilman Guarnizo Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, en su parte pertinente menciona: “(...) **D. CONCLUSIONES.** – *El programa de Doctorado en Administración, ha realizado las subsanaciones solicitadas por el Consejo de Educación Superior. •El programa se encuentre para su aprobación en el CES. E. RECOMENDACIONES.* - *Continuar con el proceso de aprobación y seguimiento ante el Consejo de Educación Superior*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-2843-M, de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “*En cumplimiento a memorando no. ESPE-VAG-2022-0953-M, me permito remitir a usted mi Crnl. el informe emitido por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, en relación a las subsanaciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, con sus respectivos cambios efectuados en el proyecto de Doctorado en Administración por parte de la Comisión del programa*”;

Que, en sesión extraordinaria de 21 de junio de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día, el Consejo de Posgrados tomó conocimiento respecto al proyecto de Doctorado en Administración actualizado con base a las observaciones del Consejo de Educación Superior, y por mayoría simple los señores miembros consideraron aprobar el punto en mención;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) *se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD,** como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”; y,

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “*a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Conocer los ajustes realizados a la propuesta de programa de Doctorado en Administración, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, en modalidad presencial, con base en las recomendaciones del Consejo de Educación Superior.

Art. 2. Recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda; a su vez que notifique al Consejo de Educación Superior, para continuar con el proceso de aprobación.

Art. 3. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia; y, al Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 24 de junio de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO